



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL DIPUTADO DEL COMÚN EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y SANTA CRUZ DE TENERIFE, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, PROCEDIMIENTO ABIERTO. TRAMITACIÓN ORDINARIA.

I DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO *(Arts. 22. 86 y 106 TRLCSP, y 67 RG)*

El objeto del contrato será la realización del SERVICIO DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL DIPUTADO DEL COMÚN EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y SANTA CRUZ DE TENERIFE, de conformidad con las prescripciones técnicas que se anexan, que tienen carácter contractual.

Dicho objeto corresponde al código 79713000-4 “Servicio de seguridad” de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

El adjudicatario del contrato tendrá la obligación de subrogarse como empleador en las relaciones laborales de los trabajadores cuya relación y condiciones laborales se detallan en documento anexo al presente pliego. *(Art. 120 TRLCSP)*

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN *(Arts. 51.1 y 316 TRLCSP y 4 RG)*

2.1.- El órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, es el Excmo. Sr. Diputado del Común, de conformidad con el artículo 1.1 m) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Diputado del Común, aprobado por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, en reunión de 5 de marzo de 1997.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido



de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), quedando sometida a dicho Texto Refundido, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- La prestación de los servicios de seguridad y los requisitos que deban cumplir las empresas, deberán ajustarse a todo lo que establece en su articulado la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, el Real Decreto Ley 2/1999, de 29 de enero, así como lo preceptuado en el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, modificado parcialmente por Real Decreto 1123/2001, de 19 de octubre y toda aquella normativa en materia de seguridad privada vigente.

3.3.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

3.- bis. PERFIL DEL CONTRATANTE, INFORMACIÓN Y CONTROL DE SEGUIMIENTO

Los pliegos que rigen el presente procedimiento podrán descargarse desde la página web del Diputado del Común, en la que se difundirán los datos más relevantes de la contratación, accediendo directamente desde el enlace siguiente: <http://www.diputadodelcomún.org>

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR (Art. 54, 56, 57, 58, 64 y 72.3 TRLCSP y Arts. 9 y 10 RG)

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos



estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 TRLCSP.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la adecuada clasificación, a tenor de la cláusula 5 del presente pliego.

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 78 de la TRLCSP, se reseñan a continuación:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de las actividades correspondientes al objeto del contrato realizados en los últimos tres años, en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

d) Indicación de personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

e) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 de la TRLCSP.



Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte (artículo 83 TR LCSP).

4.3.- Asimismo, deberán acreditar:

- a) Estar inscritos en el Registro de Seguridad de la Dirección General de Policía.
- b) Disponer de la autorización y habilitación según el procedimiento regulado en los artículos 4 y siguientes del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.

4.4.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (*Art. 56.1 TRLCSP*)

4.5.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. (*Art. 21 RG*)

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Secretario General del Diputado del Común, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Letrado interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES (*Art. 65 y Disp. Trans. 4ª TRLCSP*)

5.1.- La clasificación exigida para esta contratación será la siguiente: Grupo M, subgrupo 2, categoría A.

5.2.- Para los empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo estipulado en la cláusula 4.2 del presente pliego, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 58 de la TRLCSP.



6.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (*Arts. 88 y 302 TRLCSP*)

El presupuesto máximo de licitación sin incluir el IGIC que deberá soportar el Diputado del Común, asciende a la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL EUROS (88.000 euros), a razón de CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS (44.000,00 €) anuales.

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (*Art. 26.1.k) TRLCSP y 67.2.d) RG*)

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que deriven de la contratación, con cargo al Programa 911B, Capítulo II, Cuenta 227.01.

8.- REVISIÓN DE PRECIOS (*Arts. 99 y ss. TRLCSP*)

El precio de la presente contratación podrá revisarse de acuerdo con el IPC, sin que, no obstante, la revisión pueda superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado. (*art. 90.3. TRLCSP*)

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización, fecha que se tomará como referencia a fin de determinar el momento a partir del cual procede la revisión de precios y sus efectos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 91.3 del TRLCSP.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo de oficio (*art. 94 TRLCSP*), mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.

9.- DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN (*Arts. 23, 213 y 303 TRLCSP*)

9.1.- El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de DOS (2) AÑOS, a contar desde su formalización.

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 del TRLCSP, por un período máximo de DOS (2) AÑOS.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN (*Arts. 109.4, 150, 157 y 160 TRLCSP*)



10.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar, incluidas las posibles prórrogas y las modificaciones del contrato (arts. 23.2 y 88.1 TRLCSP) y sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL EUROS (176.000,00 €). (Art. 88.1 TRLCSP)

10.2.- El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula siguiente, por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a las características de los servicios a realizar.

10.3.- Criterios de adjudicación.

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

	Puntuación máx.	Unidades	Fórmula
1º Precio	600	Euros	$P = (pm * mo) / O$
2º Memoria sobre prestación del servicio. -Breve y concisa conforme edificios a proteger. - Número de inspecciones - Sistema control de rondas. - Conexión con Central receptora de alarmas. - Manual de procedimientos.	200 40 20 20 80 40		
3º Mejoras: - Mejoras relacionadas con el objeto del contrato con expresión de la valoración económica. - Puesta a disposición del servicio de acuda.	200 100 100	Euros SI/NO	$P = (pm * O) / mo$ SI/NO

P = Puntuación O = Oferta PM = Puntuación máxima MO = Mejor oferta.

Toda prestación de servicio que se oferte que precise de una habilitación específica deberá presentarse junto con la oferta.



Asimismo, todas aquellas propuestas que no sean acordes a la prestación y mejora del servicio a prestar o que se considere razonadamente que no son útiles para las instalaciones del Diputado del Común no serán objeto de valoración.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Territorial 84/2006, de 20 de junio, en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes: (disp. adic. 4ª TRLCSP y D.T. 84/2006)

- a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.
- b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.
- c) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente.

10.4.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones.

10.4.1.- En primer lugar la Mesa de contratación habrá de realizar la evaluación de las ofertas respecto al criterio número 2, que no puede valorarse mediante la aplicación de fórmulas aritméticas.

A tal efecto, se seguirá el siguiente procedimiento:

Criterio 2: Memoria sobre la prestación del servicio. Dicha memoria tendrá una extensión máxima de 10 páginas a doble cara y debe ser realizada en relación a los edificios a proteger objeto del presente contrato. Todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento de la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Breve y concisa conforme a los edificios a proteger (hasta 40 puntos).
- Mayor número de inspecciones respecto de las mínimas exigidas (hasta 20 puntos).
- Puntos de fichaje del sistema de control de rondas, superior al mínimo de 20 exigidos (hasta 20 puntos).
- Conexión con Central receptora de Alarmas, sin coste alguno para el contratante. Se adjuntará copia de la autorización y/o habilitación



correspondiente para la prestación de dicho servicio, otorgada por la Dirección General de la Policía (Instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o centro de control y video vigilancia y la explotación de centrales para la conexión, recepción, verificación y, en su caso, respuesta y transmisión de señales de alarmas) (hasta 80 puntos).

- Manual de procedimientos del vigilante de seguridad. Se deben de incluir necesariamente aquellos procedimientos más habituales y adecuados a los edificios a proteger (hasta 40 puntos).

No serán valoradas aquellas Memorias que no cumplan con lo establecido, que no se adecúen a las especificidades de los edificios a proteger o no incluyan la documentación requerida.

El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración.

A la que se considere mejor oferta respecto a este criterio se le asignará la máxima puntuación y al resto de las ofertas se le asignará la puntuación que proporcionalmente le corresponda por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*O)/10$, donde "P" es la puntuación a obtener, "pm" es la puntuación máxima del criterio de que se trate, "O" será la valoración sobre 10 asignada a la oferta que se está puntuando, y "10" es la valoración correspondiente a la mejor oferta.

10.4.2.- En un acto posterior, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 16.2, la Mesa de contratación realizará la valoración de las ofertas respecto a los restantes criterios evaluables en cifras o porcentajes.

Criterio 1: Precio. Se asignará a cada oferta los puntos de ponderación correspondientes a este criterio, asignándole a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes al criterio de que se trata.

A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio, se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$, o bien $P=(pm*O)/mo$, según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

Criterio 3: Mejoras.

- Mejoras relacionadas con el objeto del contrato con expresión de la valoración económica, puntos a obtener mediante la siguiente fórmula: $P = (pm*O)/mo$.

Se acreditará mediante declaración responsable al efecto.

- Puesta a disposición del Servicio de Acuda: Puesta a disposición del Servicio de Acuda en tiempo no superior a 20 minutos y en relación directa con la conexión del recinto con central receptora de alarmas. Se detallarán los medios móviles y recursos humanos de los que se dispone para dicho servicio, aportándose fotografía del



vehículo determinado para tal servicio, así como del interior del mismo y medios materiales de los que esté dotado el vehículo.

Se acreditará mediante declaración responsable al efecto y se adjuntará copia de la autorización y/o habilitación correspondiente para la prestación de dicho servicio, otorgada por la Dirección General de la policía (Explotación de centrales de alarma).

La no presentación de la documentación o fotos anteriormente reseñadas supondrá la no valoración de la presente mejora.

Obtenida la valoración de las ofertas respecto de dichos criterios, se asignará a cada una de ellas los puntos de ponderación correspondientes a cada criterio, asignándole a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes al criterio de que se trate.

A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio, se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$, o bien $P=(pm*O)/mo$, según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).]

10.4.3.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación, teniendo en cuenta en su caso el criterio preferencial para las empresas con trabajadores fijos discapacitados, antes expuesto. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas. Si el empate se produce entre empresas que se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el Decreto Territorial 84/2006, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos discapacitados en su plantilla.

11.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (Arts. 145.1 TRLCSP y 80 RG)

12.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.



12.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

12.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

12.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

12.5.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (Arts. 72, 145 y 146 TRLCSP y Art. 80 RG)

13.1.- Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente

El contenido de cada sobre, que deberá ser relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

13.2.- Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: ***"SOBRE N° 1: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación del servicio de vigilancia y protección de las oficinas administrativas del Diputado del Común en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife"***. Su contenido será el siguiente:



13.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

13.2.1.1. Documento Nacional de Identidad cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar mediante escritura de constitución, o de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le fuera aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

13.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Secretario General del Diputado del Común. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. (*Art. 35 f) LRJAP-PAC*)

13.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.



13.2.2.- Certificado de la clasificación requerida en la cláusula 5 del presente pliego, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o en su caso, por el Organismo comunitario correspondiente (*Art. 95 TRLCSP*). Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo no obstante justificar posteriormente haber obtenido la clasificación exigida en el plazo de subsanación de defectos u omisiones en la documentación a que se refiere la cláusula 15 del presente pliego.

El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación. (*Art. 146.3 TRLCSP*)

No obstante lo establecido en el apartado anterior, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de servicio. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente pliego.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

13.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (*Arts. 73 y 146.1.c) TRLCSP*)

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

13.2.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.



13.2.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Certificación de clasificación, siempre y cuando en dicho certificado de inscripción en el Registro de Contratistas conste la clasificación referida al objeto del contrato, o, en su caso, documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (*Art. 146.3 TRLCSP*)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1.d) del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, el licitador inscrito en el citado Registro podrá, a su elección, sustituir la aportación del correspondiente certificado por una declaración responsable en la que, manifestando estar inscrito en el Registro, y declarando que los datos obrantes en el mismo no han experimentado variación, autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del citado Registro los datos correspondientes.

13.2.6.- Certificado expedido con fecha actual por órgano competente, acreditativo de la inscripción del licitador en el Registro de Empresas de Seguridad de la Dirección General de Policía.

13.2.7.- A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en la cláusula 10.3 del presente pliego, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:



- a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.
- c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
- d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.
- e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

13.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: ***"SOBRE Nº 2: Proposición relativa al criterio de adjudicación número 2 NO evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación del servicio de vigilancia y protección de las oficinas administrativas del Diputado del Común en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife"***. (Art. 150.2 TRLCSP)

13.3.1.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con el criterio de adjudicación número 2 a que se refiere la cláusula 10.4.1 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

En relación con dicho criterio de adjudicación, se deberá aportar lo siguiente: Memoria sobre prestación del servicio, plan de control y seguimiento de actividades referidos a las dos oficinas administrativas del Diputado del Común, especificándose las inspecciones del servicio, periodicidad de las mismas, informes de servicio y su periodicidad, control de rondas informatizado e informe correspondiente, conexión con central receptora de alarmas y manuales de procedimiento para el personal de seguridad.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la



integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

13.4.- Sobre número 3: Deberá tener el siguiente título: ***"SOBRE N° 3: Proposición económica y oferta relativa a los criterios de adjudicación números 1 y 3 evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación del servicio de vigilancia y protección de las oficinas administrativas del Diputado del Común en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife"***.

13.4.1.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 10.4.2 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido. (Art. 145.5 TRLCSP)

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

13.4.2.- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato.

13.4.3.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. (Art. 145.3 TRLCSP)

13.4.4.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas. (Art. 145.3 TRLCSP)

14.- MESA DE CONTRATACIÓN (Art. 320 TRLCSP y Art. 79 RG).

La Mesa de contratación estará integrada por:

- Un Presidente, que será designado por el órgano de contratación.
- Dos Vocales designados por el órgano de contratación de entre el personal al servicio de la Administración contratante.
- Un Letrado del Servicio Jurídico del Parlamento de Canarias.
- Un Delegado de la Intervención del Parlamento de Canarias.
- Un Secretario designado por el órgano de contratación entre los funcionarios, o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación. (Art. 320.3 TRLCSP).

La composición de la Mesa de Contratación se publicará en el perfil del contratante del Parlamento de Canarias con una antelación de 7 días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la LCSP.

15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (Arts. 82 TRLCSP y 22, 81 y 82 RG)

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien,



si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN *(arts.151, 160 y 320 TRLCSP, y 83 RG)*

16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura de los sobres número 2 con las proposiciones de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, a que se refiere la cláusula 10.4.1, con arreglo al siguiente procedimiento:

16.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

16.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.



16.2.- Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, se notificará por escrito a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre nº 3 conteniendo la oferta económica y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables en cifras y porcentajes. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días, debiendo también publicarse, con la misma antelación, en el perfil del contratante del órgano de contratación.

16.2.1.- Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto publico, el Presidente de la Mesa dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en los sobres nº 2, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta de la reunión.

16.2.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación al acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones por escrito ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa de contratación.

16.3.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación. (*Art. 160.2 TRLCSP*).

III ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

17.- ADJUDICACIÓN (*Arts. 151, 155, 161 TRLCSP*)



17.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 18, y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 19.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

17.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 17.4, se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.

17.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 de la TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

17.4.- El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas.

A los efectos de este apartado, se entenderá por baja temeraria y, por tanto, se excluirá del procedimiento de licitación, aquella oferta que introduzca una baja sobre el precio de licitación igual a diez puntos porcentuales sobre la media de las bajas de las ofertas presentadas, siempre que la desviación típica de las bajas de las ofertas presentadas sea inferior a diez puntos porcentuales.

En el caso de que la desviación típica de las bajas de las ofertas presentadas sea superior a diez puntos porcentuales, para el cálculo de la baja temeraria (en concreto para el cálculo de la media) se eliminará la oferta más alejada de la media de todas las bajas.



Este procedimiento se repetirá sucesivamente para calcular el umbral de la baja temeraria hasta que se cumpla que la desviación típica de la baja de las ofertas presentadas sea inferior a diez puntos porcentuales; en este momento se calculará el umbral válido de la baja temeraria.

Por lo tanto se define la baja temeraria como una rebaja sobre el precio de licitación superior al umbral de la baja temeraria.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.

17.5.- La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante. (*Arts. 53.2 y 151.4 TRLCSP*)

17.6.- La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas. (*Art. 161.4 TRLCSP*)

18. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (*Arts. 95, 96, 99 TRLCSP*)

18.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 88 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

18.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en Servicio de Asuntos Económicos y Presupuestarios del Parlamento de Canarias. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Secretario General del Diputado del Común.

18.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la TRLCSP.



18.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

19.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL (Arts. 64 y 151 TRLCSP y Arts. 13 a 16 RG)

19.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

19.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1.e) del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, el licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma por un documento en el que



autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del órgano certificante dicho certificado.

19.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

19.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

19.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (*Arts. 27 y 156 TRLCSP*)

20.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (*Art. 59 TRLCSP*)



20.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

20.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO (Art. 52 TRLCSP)

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

22.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

22.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

22.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. (Art. 215 TRLCSP)

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (Art. 214 TRLCSP)

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores



materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

22.3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

22.4.- Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 10.3 del presente pliego, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado, o, en su caso, durante el plazo de garantía si la ejecución no se realizara en tracto sucesivo.

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado, debiendo constar en el mismo como tal causa de resolución.

22.5.- La empresa adjudicataria, antes de formalizar la contratación del servicio de vigilancia y protección, deberá cumplir con lo que establece el artículo 23 del Reglamento de Seguridad Privada, referente a la adecuación de los servicios de riesgos.

22.6.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

22.7.- Se deberá dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional vigésima sexta del TRLCSP, y en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento que la desarrolla, haciendo constar en el contrato, en todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley.

22.8.- El adjudicatario será responsable ante los tribunales de Justicia de los incidentes que pudieran sobrevenir a su personal por el ejercicio de su profesión.

22.9.- El contratista adjudicatario, sin perjuicio de la obligación de subrogación como empleador que adquiere en las relaciones laborales de los trabajadores cuya relación y condiciones laborales se detallan en documento anexo al presente pliego, se obliga igualmente a contratar personal que vaya a desempeñar el servicio con la categoría de vigilante de seguridad, debiendo acreditar documentalmente esta vinculación ante el Diputado del Común en los primeros 15 días de prestación del servicio.



22.10.- En ningún caso la parte contratante resultará responsable de las obligaciones del contratista con sus trabajadores, aún cuando los despidos y medidas que adopte sean consecuencia directa o indirecta del incumplimiento o interpretación del contrato establecido.

23.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

23.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez (*Art. 67.2.g) RG*), así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en el Servicio de Asuntos Económicos y Presupuestarios del Parlamento de Canarias.

23.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (*Art. 145.5 TRLCSP*)

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

24.- ABONOS AL CONTRATISTA (*Art. 216 TRLCSP*)

24.1.- El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 9 del presente pliego, y previo informe favorable o conformidad del funcionario que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo.

24.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 de la TRLCSP, según la redacción dada por el apartado uno de la disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.



A tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava de dicha ley, según redacción dada por el artículo tercero de la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

24.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (*Art. 218 TRLCSP*)

25.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS (*Art. 212 TRLCSP*)

25.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

25.2.- Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.



Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

25.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

25.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

25.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

26.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

26.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. *(Art. 212.1 TRLCSP)*

26.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades en la forma establecida en la cláusula 25.2 del presente pliego. Las penalidades se impondrán por Resolución del órgano de contratación, adoptada a propuesta del responsable del contrato si se hubiere designado, que será inmediatamente ejecutiva y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de aquéllas. *(Art. 212.7 TRLCSP)*

V

SUBCONTRATACIÓN

27.- SUBCONTRATACIÓN *(Art. 227 TRLCSP y Decreto 87/1999 de subcontratación en la CAC)*

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.

VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (*Arts. 88.1, 106, 210, 219 y 305 TRLCSP*)

28.1.- El contrato solo podrá modificarse por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 105, 106, 210, 219 y 305 del TRLCSP.

28.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

28.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes. (Art. 108 TRLCSP)

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 de dicho texto legal.

28.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108, y 219 del TRLCSP. En caso de aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro, o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que éstos estén comprendidos en el contrato, tales modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes, tenga derecho alguno a reclamar indemnización por dichas causas.

28.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.



29.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO (Art. 220 TRLCSP y 103 RG)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 de la TRLCSP y la cláusula 24.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

30.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (arts.222, 307 TRLCSP y arts.108, 203.2 y 204.3 RG)

30.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

30.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

31.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

31.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 309 del mismo texto legal.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 22.6, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.



31.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante. *(Art. 301.4 TRLCSP)*

32.- PLAZO DE GARANTÍA *(Arts. 222.3 y 305.2 TRLCSP)*

De acuerdo con el artículo 222.3 del TRLCSP, y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.

33. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA *(Art. 102 TRLCSP)*

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará Resolución de devolución o cancelación de aquélla.



Diputado del Común

PARLAMENTO
DE CANARIAS

ANEXO I MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/Dña....., con
D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en
....., enterado del pliego de
cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas, que han de regir
la contratación del SERVICIO DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE LAS
OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL DIPUTADO DEL COMÚN EN LAS
PALMAS DE GRAN CANARIA Y SANTA CRUZ DE TENERIFE y aceptando
íntegramente el contenido de los mismos, en nombre
(propio o de la persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso
sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por un importe
de(.....euros).

Lugar, fecha y firma del licitador.

En, a de de 2014.

EL CONTRATISTA

Fdo.:

ANEXO II MODELO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS.

En..... a de de 2014.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D....., en calidad de Diputado del Común, según nombramiento efectuado por con facultad para suscribir en nombre de la Institución del Diputado del Común, los contratos relativos a asuntos de esta Institución, de conformidad con el artículo.....

DE OTRA PARTE: D. mayor de edad, con D.N.I. nº..... expedido el día, actuando en calidad de de con domicilio en

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de..... cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, fue aprobado por Resolución del Diputado del Común de fecha.....

SEGUNDO.- La contratación del gasto fue efectuada por la Intervención en en fecha, con cargo a la aplicación presupuestaria, realizándose la fiscalización previa el día

TERCERO.- La adjudicación de este contrato se aprobó por Resolución del Diputado del Común, número de fecha

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- D. se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares que le son de aplicación, a realizar

SEGUNDA.- El precio de este contrato es de euros y su abono se realizará

TERCERA.- El plazo de duración del contrato es de



Cuarta.- El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo [y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan], y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, a las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias, y supletoriamente, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 25 y 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

[SI SE HA PREVISTO EN LA CLÁUSULA 22.5 DEL PLIEGO, añadir la siguiente cláusula:

Sexta.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.]

[SI SE HA PREVISTO EN LA CLÁUSULA 18 DEL PLIEGO, añadir la siguiente cláusula:

Séptima.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de euros, cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato.]

[SI RESULTA PROCEDENTE, añadir la siguiente cláusula:

Octava.- Dado que el contrato se ha adjudicado en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 10.3 del presente pliego, el contratista está obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados [durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato.] *[Si la ejecución no se realiza en tracto sucesivo, la opción anterior se sustituye por la siguiente: durante el plazo de garantía.]*

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato.] (art. 6 D.84/2006 CAC)

[EN CASO DE HABERSE APORTADO CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LICITADORES Y DE EMPRESAS CLASIFICADAS, O DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS DE LA C.A.C., añadir la siguiente cláusula:

Novena.- El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas [en el certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias] aportado no han experimentado variación. (art. 146.3 TRLCSP)



[EN LOS SUPUESTOS EN QUE PROCEDA, añadir la siguiente cláusula: (art. 120 TRLCSP)

A los efectos previstos en el artículo 120 del TRLCSP, el contratista queda obligado a proporcionar a la Administración, a su requerimiento, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que pueda afectar la subrogación que se pudiera producir, a la conclusión del presente contrato, respecto a un nuevo contratista.]

[SI LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DE CONTRATACIÓN IMPLICA EL ACCESO DEL CONTRATISTA A DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE CUYO TRATAMIENTO SEA RESPONSABLE LA ENTIDAD CONTRATANTE, se añadirá la siguiente cláusula:

Dado que la prestación del servicio objeto del presente contrato implica el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la entidad contratante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el contratista únicamente tratará tales datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, y no los comunicará a terceros ni los aplicará o utilizará con fin distinto al que es propio del objeto de este contrato.

[En relación con tales datos se establecen las siguientes medidas de seguridad:
[...]]

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

EL

EL CONTRATISTA

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que el presente Pliego coincide con el pliego tipo aprobado mediante Decreto 92/2011, modificado por Decreto 57/2012, de 20 de junio (BOC nº 126, de 28/06/2012) del Gobierno de Canarias.

Santa Cruz de La Palma, a 5 de febrero de 2015.

La Jefa de Administración

Fdo.: María Yanes López



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL DIPUTADO DEL COMÚN EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y SANTA CRUZ DE TENERIFE, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, PROCEDIMIENTO ABIERTO. TRAMITACIÓN ORDINARIA.

1.-OBJETO.

Estas prescripciones tienen por objeto determinar el servicio que se desea obtener en materia de vigilancia y protección, las necesidades a satisfacer y definir las características generales que debe cumplir este servicio.

En definitiva, articular un conjunto de actuaciones, medios y equipos humanos capaces de prevenir y evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones, así como la protección, vigilancia, custodia y control de personas, bienes y objetos, y la de participar en la prevención, protección e intervención en caso de producirse una situación de emergencia o inseguridad.

2.- ENTORNO A PROTEGER.

El servicio se prestará en las dependencias de las oficinas administrativas del Diputado del Común en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

Las dependencias objeto del servicio de vigilancia son:

- a) Edificio de la oficina administrativa de Las Palmas de Gran Canaria, situada en C/ Cano, nº 25. Las Palmas de Gran Canaria.
- b) Oficina administrativa de Santa Cruz de Tenerife, situada en C/ Pérez Galdós, nº 25-27. Santa Cruz de Tenerife.

3.- HORARIO.

DE LUNES A VIERNES

1 vigilante sin armas de 7:30 a 15:30. Durante los meses de julio, agosto y septiembre de 7:30 a 14:30.

OTROS EVENTOS

Si durante el desarrollo de la ejecución de los trabajos objeto del contrato se estimara la necesidad de modificar los horarios, previo informe en el que se expongan los motivos, bien por el Diputado del Común o por el



propio Contratista, se procederá de común acuerdo entre las partes a efectuar las modificaciones oportunas.

4.- NECESIDADES DEL SERVICIO A CONTRATAR.

Las principales necesidades que deberán ser atendidas durante el horario del contrato son las siguientes:

- * Prevenir y evitar la comisión de delitos e infracciones, poniendo a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a supuestos implicados, en relación con el objeto de su protección.

- * Vigilar, custodiar y controlar a personas, propiedades, objetos o cualquier otro elemento inmerso en el ámbito de actuación del Diputado del Común.

- * Gestionar los sistemas de alarma instalados ante los riesgos de intrusión e incendio, actuando según los protocolos preestablecidos.

- * Rescatar a las personas que eventualmente queden encerradas dentro de los ascensores, previa impartición del curso correspondiente por cuenta del Diputado del Común.

- * Controlar el acceso al interior del inmueble.

- * Patrullar en las zonas internas del edificio.

- * Custodia de llaves y entrega de las mismas a personas autorizadas.

- * Revisión de bultos, paquetes, maletas, sobres, con los medios técnicos y manuales de que se disponga.

5.- SEGURIDAD E HIGIENE.

Durante la realización de los trabajos, se observarán las medidas de seguridad adecuadas. Los trabajadores deberán usar las prendas o elementos de protección adecuados al trabajo que están realizando, de acuerdo con la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El Contratista será responsable de que se cumplan las condiciones de seguridad legisladas en el lugar donde se efectúa el trabajo.

6.- UNIFORMIDAD Y EQUIPAMIENTO.

El personal del Contratista que realice trabajos en los edificios y especialmente los destinados con carácter fijo utilizarán siempre uniforme (a cargo del Contratista) con el anagrama distintivo de la empresa, cuidando en todo momento la correcta presencia de dicha indumentaria.



Los vigilantes portarán necesariamente un teléfono móvil y un equipo de radio portátil para facilitar un contacto inmediato con el Director del trabajo y sus colaboradores. Para ello la empresa adjudicataria pondrá a disposición del contratante al menos un equipo de radio portátil dotado de cargador y batería de reserva por cada centro, edificio o instalación objeto de la prestación del servicio.

Asimismo y como material complementario se facilitará a cada vigilante una linterna recargable y un chaleco reflectante de alta visibilidad.

Es necesario que todo el personal del Contratista acuda a las instalaciones provisto de su Documento Nacional de Identidad.

7.-OBLIGACIONES DEL DIPUTADO DEL COMÚN.

El Diputado del Común proporcionará libre acceso a todos los elementos de la instalación facilitando el acceso a sus edificios siempre y cuando obre en su poder la relación nominal, con expresión del número del Documento Nacional de Identidad, del personal que atiende dichos trabajos.

8.-RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

El contratista deberá estar inscrito en el Registro de Empresas de Seguridad de la Dirección General de Policía según los requisitos mínimos establecidos por los reglamentos vigentes.

Es responsabilidad del Contratista:

* Sistema de control de rondas: La instalación, por cuenta del Contratista, de un sistema informatizado de control de rondas, compuesto por un mínimo de 20 dispositivos de control modelo anti vandálico, así como un mínimo de 2 marcadores inalámbricos para el fichaje del personal de seguridad que realiza la ronda. Dicho dispositivo dispondrá del soporte informático que requiera y que permita al Director del Trabajo, o a quién él designe, el acceso a los datos de las rondas; además será necesario el envío mensual de dicho registro. Se adjuntará ficha técnica y equipamiento del sistema.

El mismo debe ser instalado desde el inicio del contrato, asegurando su mantenimiento y funcionamiento durante la ejecución del mismo y sus posibles prórrogas.

* Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

* Poseer autorización según procedimiento establecido en el artículo 4 y siguientes del Reglamento de Seguridad Privada aprobado por el Real Decreto 2364/1994 de 09 de diciembre.



* Disponer de central de comunicaciones para la coordinación y gestión de los equipos humanos.

El Contratista deberá garantizar la absoluta confidencialidad sobre el servicio prestado, bien de los sistemas como de los procedimientos existentes, bien de la Empresa en su conjunto como individualmente el personal que efectúe el servicio encomendado.

El Contratista será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan producirse tanto al Diputado del Común como a terceros con motivo u ocasión de la ejecución de los trabajos objeto del contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor, y en particular deberá indemnizar a aquélla en los casos de deterioros, menoscabo en los edificios, instalaciones, mobiliarios y enseres del Diputado del Común, cuando tales eventos se produzcan por causas imputables al personal del Contratista o a éste mismo, para lo cual tendrá suscrita la correspondiente póliza de responsabilidad obligatoria.

9.- CONDICIONES GENERALES.

9.1.-LABORALES Y SOCIALES.

El personal del Contratista de acuerdo con su categoría laboral, deberá estar capacitado para realizar los trabajos indicados en estas prescripciones y en la legislación laboral vigente.

El Contratista deberá tener contratado el personal preciso para atender sus obligaciones. Dicho personal dependerá exclusivamente del Contratista, por lo que este tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrono y deberá cumplir todas las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, referidos al propio personal a su cargo.

Son, pues, por cuenta del Contratista todos los devengos de personal, incluidos seguros sociales, horas extraordinarias y dietas.

El Contratista deberá informar al Diputado del Común sobre los datos del personal que prestará servicio en las instalaciones, especificando principalmente la filiación, titulación habilitada, antigüedad en la Empresa, cursos profesionales relacionados con el puesto de trabajo, historial profesional, haciendo constar menciones y sanciones, así como todos aquellos datos laborales que ayuden a conocer a cada profesional.

El Diputado del Común se reserva el derecho de rechazar al personal que a su juicio no realice los trabajos con la calidad adecuada o los realice con rendimientos por debajo de los previstos. Asimismo se reserva el derecho de exigir al Contratista, con periodicidad semestral, la rotación del personal destinado en los edificios.



Antes de proceder a la sustitución de los miembros de los equipos de seguridad, la Empresa de seguridad solicitará por escrito permiso para ello, dejándola aplazada hasta recibir la autorización.

En caso de que el Contratista tuviera conocimiento de la posible existencia de un conflicto colectivo o huelga entre su personal que pudiera afectar al normal desarrollo del servicio, deberá comunicarlo inmediatamente al órgano contratante.

9.2.- ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS.

El Contratista, con sus mandos propios, será el encargado de organizar y dirigir el trabajo de su personal, y de acuerdo con las necesidades del servicio objeto de estas prescripciones.

El personal adscrito por el Contratista a la prestación objeto de este contrato no tendrá bajo ningún concepto, relación laboral alguna con el Diputado del Común.

9.3.- SEGUIMIENTO.

La empresa adjudicataria supervisará el citado servicio con inspectores de su empresa al menos dos veces por semana. De estas inspecciones, así como de las incidencias que en ellas se observaran, se dejará registro en el parte de incidencias y se dará cuenta al responsable supervisor del trabajo, nombrado al efecto por el Organismo Contratante.

La empresa remitirá trimestralmente informe resumen de incidencias del servicio al supervisor del trabajo, en el que se indicarán los principales datos de los incidentes acaecidos en el trimestre, con indicación del tipo de incidente, procedimiento de resolución del mismo, día y hora y trabajador/res de turno.

El responsable del servicio de la empresa adjudicataria garantizará entre sus vigilantes la redacción de un parte diario de incidencias en el que se incluirá, como mínimo, la fecha, turno, nombre del vigilante, firma de éste y, en su caso, las incidencias que hayan tenido lugar expresadas de la forma más detallada. Una copia de los referidos partes se entregará al supervisor del trabajo.



Diputado del Común

PARLAMENTO
DE CANARIAS

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS OFICINAS DEL DIPUTADO DEL COMÚN EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y SANTA CRUZ DE TENERIFE, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, PROCEDIMIENTO ABIERTO. TRAMITACIÓN ORDINARIA.

**ANEXO
PERSONAL**

Identificación en siglas	Categoría Profesional	Código Contrato	Antigüedad	Localización
M. A. M. V	Vigilante de Seguridad	100	01/04/01	Tenerife
J. H. M.	Vigilante de Seguridad	401	01/08/08	Gran Canaria